

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Octubre 05 de 2022. A Despacho del señor Juez.
Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00260-00
Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía.
Demandante: Banco Popular S.A. Nit.860.007.738-9
Demandado: Javier Reinaldo Díaz Olivares C.C. 88.226.870

Auto No. 1445.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Banco Popular S.A., identificado con Nit. No.860.007.738-9 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Javier Reinando Díaz Olivares, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.226.870; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagares (02), de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra de Javier Reinaldo Díaz Olivares, a favor de la Banco Popular S.A, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de cuarenta y siete millones trescientos sesenta y ocho mil ciento noventa y ocho Pesos M/cte. (\$47.368.198.00) correspondiente al capital insoluto en el pagare No. 58603040000229.

3.- Por los intereses de mora, sobre los valores anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Ley, tomados a partir del 06 de febrero de 2022 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de cuatro millones novecientos veintinueve mil dieciséis Pesos M/cte (\$4.929.016.00) correspondiente al capital insoluto en el pagare tarjeta de crédito S/N.

5.- Por los intereses de mora, sobre los valores anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Ley, tomados a partir del 23 de febrero de 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

7.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

8.- Reconocer personería a la abogada María Hercilia Mejía Olivares, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 31.146.988 y portador de Tarjeta Profesional No. 31.075 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbd05530fe99700f2e319d87117eaf36a580873df9762e763d41d1dc9a1d78c**

Documento generado en 07/10/2022 02:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>